

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento Reliquidación e Indexación y reajuste Pensional con base a la Ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. No 614 del 15 de Abril de 1996, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación de la señora EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 8 de Abril de 1991 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. JORGE ARMANDO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No.73.198471 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 181.177 del C. S. de la J. solicito mediante petición a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional e indexación de la primera mesada, así mismo la liquidación con base a la ley 6 del 92. Y su decreto reglamentario 2108 de 1992

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho Pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13.** Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena, REALIZANDO Y APLICANDO LOS VALORES REALES Y PORCENTAJES DE LA LEY 6/92 Y TRAYENDO DEL STATUS PENSIONAL.

2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

“Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989”

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieron pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijo los efectos del fallo de inexecutable hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que *"(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada."*

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que conforme la Certificado y Expedido por el Dr. ARMANDO ROJAS OLMOS, Certifica que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia se encontró pago efectuado por ley 6 de 1992, pero luego de su estudio se encontró que esta se Reliquidado tomando los conceptos de ley 2/92 arrojando nuevos valores para su reajuste a nombre de la señora, señora EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION No. _____ 2017

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de reajuste de ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora **EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena, desde el status pensional del jubilado, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos;

En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas

Liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS		RESOLUCION:							
IDENTIFICACION: 22.783.879		FECHA EFECTIVIDAD:							
SUSTITUTA(O) :		STATUS : 08-04-1990							
IDENTIFICACION:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:							
FECHA DE NACIMIENTO:		MESADA INICIAL: \$ 208.603,93							
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		PRESCRIPCION:							
ULTIMO DIA COTIZADO:									
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO							
\$0,00	75%	\$0							
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0						
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139							
	ind fin/ind inicial								
SALARIO BASE			\$0,00						
			\$0,00						
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1990	208.604	1		208.604					
1991	208.604	1,26		262.841					
1992	262.841	1,2604		331.285					
1993	331.285	1,2503		414.205					
1994	414.205	1,226		507.816					
1995	507.816	1,2259		622.531					
1996	622.531	1,1950		743.925					
1997	743.925	1,2163		904.836					
1998	904.836	1,1768		1.064.811					
1999	1.064.811	1,1670		1.242.635					
2000	1.242.635	1,0923		1.357.330					
2001	1.357.330	1,0875		1.476.096					
2002	1.476.096	1,0765		1.589.017					
2003	1.589.017	1,0699		1.700.090					
2004	1.700.090	1,0649		1.810.426					
2005	1.810.426	1,055		1.909.999	1.028.045	\$ 881.954	14	12.347.359	19.811.728
2006	1.909.999	1,0485		2.002.634	1.077.905	\$ 924.729	14	12.946.206	19.919.932
2007	2.002.634	1,0448		2.092.352	1.126.195	\$ 966.157	14	13.526.198	19.711.089
2008	2.092.352	1,0569		2.211.407	1.190.275	\$ 1.021.132	14	14.295.846	19.462.498
2009	2.211.407	1,0767		2.381.022	1.283.081	\$ 1.097.941	14	15.371.171	20.112.321
2010	2.381.022	1,02		2.428.642	1.308.743	\$ 1.119.899	14	15.678.589	20.046.814
2011	2.428.642	1,0317		2.505.630	1.350.230	\$ 1.155.400	14	16.175.602	19.997.985
2012	2.505.630	1,0373		2.599.090	1.400.594	\$ 1.198.496	14	16.778.946	20.115.843
2013	2.599.090	1,0244		2.662.508	1.434.768	\$ 1.227.740	14	17.188.359	20.198.580
2014	2.662.508	1,0194		2.714.161	1.710.508	\$ 1.003.653	14	14.051.136	16.040.496
2015	2.714.161	1,0366		2.813.499	1.773.113	\$ 1.040.386	14	14.565.402	15.827.371
2016	2.813.499	1,0677		3.003.973	1.893.153	\$ 1.110.820	14	15.551.477	15.732.547
2017	3.003.973	1,0575		3.176.701	1.893.153	\$ 1.283.548	4	5.134.193	5.032.427
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. DE 2016								178.476.291	226.977.204
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2017									5.032.427
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENE DE 2017									232.009.631
MESADA PARA 2017 :									
Proyecto: Alvis Lagares Economista									

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento re liquidación e Indexación y reajuste pensional con base a la Ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena.

V= VH Índice final

Índice inicial

INDEXACIÓN:

2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	0		dic-16	I.P.C	881.954	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	76,70	0	0	Enero	80,87	881.954	1.454.837
Febrero	77,62	0	0	Febrero	81,70	881.954	1.440.057
Marzo	78,39	0	0	Marzo	82,33	881.954	1.429.038
Abril	78,74	0	0	Abril	82,69	881.954	1.422.816
Mayo	79,04	0	0	Mayo	83,03	881.954	1.416.990
Junio	79,52	0	0	Junio	83,36	881.954	1.411.381
Mesada Adic	79,52	0	0	Mesada Adic.	83,36	881.954	1.411.381
Julio	79,50	0	0	Julio	83,40	881.954	1.410.704
Agosto	79,52	0	0	Agosto	83,40	881.954	1.410.704
Septiembre	79,76	0	0	Septiembre	83,76	881.954	1.404.641
Octubre	79,75	0	0	Octubre	83,95	881.954	1.401.462
Noviembre	79,97	0	0	Noviembre	84,05	881.954	1.399.794
Diciembre	80,21	0	0	Diciembre	84,10	881.954	1.398.962
Mesada Adic	80,21	0	0	Mesada Adic.	84,10	881.954	1.398.962
TOTAL AÑO 2004			0	TOTAL AÑO 2005			19.811.728
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	924.729		dic-16	I.P.C	966.157	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	84,56	924.729	1.458.832	Enero	88,54	966.157	1.455.674
Febrero	85,11	924.729	1.449.405	Febrero	89,58	966.157	1.438.774
Marzo	85,71	924.729	1.439.259	Marzo	90,67	966.157	1.421.477
Abril	86,10	924.729	1.432.739	Abril	91,48	966.157	1.408.891
Mayo	86,38	924.729	1.428.095	Mayo	91,76	966.157	1.404.592
Junio	86,64	924.729	1.423.809	Junio	91,87	966.157	1.402.910
Mesada Adic.	86,64	924.729	1.423.809	Mesada Adic.	91,87	966.157	1.402.910
Julio	87,00	924.729	1.417.918	Julio	92,02	966.157	1.400.623
Agosto	87,34	924.729	1.412.398	Agosto	91,90	966.157	1.402.452
Septiembre	87,59	924.729	1.408.367	Septiembre	91,97	966.157	1.401.385
Octubre	87,46	924.729	1.410.460	Octubre	91,98	966.157	1.401.232
Noviembre	87,67	924.729	1.407.082	Noviembre	92,42	966.157	1.394.561
Diciembre	87,87	924.729	1.403.879	Diciembre	92,87	966.157	1.387.804
Mesada Adic.	87,87	924.729	1.403.879	Mesada Adic.	92,87	966.157	1.387.804
L AÑO 2006			19.919.932	TOTAL AÑO 2007			19.711.089
2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.021.132		dic-16	I.P.C	1.097.941	
133,40				133,4			
Meses				Meses			
Enero	93,85	1.021.132	1.451.454	Enero	100,59	1.097.941	1.456.062
Febrero	95,27	1.021.132	1.429.820	Febrero	101,43	1.097.941	1.444.004
Marzo	96,04	1.021.132	1.418.357	Marzo	101,94	1.097.941	1.436.779
Abril	96,72	1.021.132	1.408.385	Abril	102,26	1.097.941	1.432.283
Mayo	97,62	1.021.132	1.395.400	Mayo	102,28	1.097.941	1.432.003
Junio	98,47	1.021.132	1.383.355	Junio	102,22	1.097.941	1.432.844
Mesada Adic	98,47	1.021.132	1.383.355	Mesada Adic.	102,22	1.097.941	1.432.844
Julio	98,94	1.021.132	1.376.784	Julio	102,18	1.097.941	1.433.405
Agosto	99,13	1.021.132	1.374.145	Agosto	102,23	1.097.941	1.432.704
Septiembre	98,94	1.021.132	1.376.784	Septiembre	102,12	1.097.941	1.434.247
Octubre	99,28	1.021.132	1.372.069	Octubre	101,98	1.097.941	1.436.216
Noviembre	99,56	1.021.132	1.368.210	Noviembre	101,92	1.097.941	1.437.061
Diciembre	100,00	1.021.132	1.362.190	Diciembre	102,00	1.097.941	1.435.934
Mesada Adic	100,00	1.021.132	1.362.190	Mesada Adic.	102,00	1.097.941	1.435.934
TOTAL AÑO 2008			19.462.498	TOTAL AÑO 2009			20.112.321

2

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

25 ABR. 2017

RESOLUCION No. _____ 2017

2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.119.899		dic-16	I.P.C	1.155.400	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	102,70	1.119.899	1.454.669	Enero	106,19	1.155.400	1.451.459
Febrero	103,55	1.119.899	1.442.729	Febrero	106,83	1.155.400	1.442.763
Marzo	103,81	1.119.899	1.439.115	Marzo	107,12	1.155.400	1.438.857
Abril	104,29	1.119.899	1.432.492	Abril	107,25	1.155.400	1.437.113
Mayo	104,40	1.119.899	1.430.982	Mayo	107,55	1.155.400	1.433.104
Junio	104,52	1.119.899	1.429.339	Junio	107,90	1.155.400	1.428.456
Mesada Adic	104,52	1.119.899	1.429.339	Mesada Adic.	107,90	1.155.400	1.428.456
Julio	104,47	1.119.899	1.430.023	Julio	108,05	1.155.400	1.426.473
Agosto	104,59	1.119.899	1.428.383	Agosto	108,01	1.155.400	1.427.001
Septiembre	104,45	1.119.899	1.430.297	Septiembre	108,35	1.155.400	1.422.523
Octubre	104,36	1.119.899	1.431.531	Octubre	108,55	1.155.400	1.419.902
Noviembre	104,56	1.119.899	1.428.793	Noviembre	108,70	1.155.400	1.417.943
Diciembre	105,24	1.119.899	1.419.561	Diciembre	109,16	1.155.400	1.411.968
Mesada Adic	105,24	1.119.899	1.419.561	Mesada Adic.	109,16	1.155.400	1.411.968
TOTAL AÑO 2010			20.046.814	TOTAL AÑO 2011			19.997.985

2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.198.496		dic-16	I.P.C	1.227.740	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	109,96	1.198.496	1.453.978	Enero	112,15	1.227.740	1.460.370
Febrero	110,63	1.198.496	1.445.172	Febrero	112,65	1.227.740	1.453.888
Marzo	110,76	1.198.496	1.443.476	Marzo	112,88	1.227.740	1.450.926
Abril	110,92	1.198.496	1.441.394	Abril	113,16	1.227.740	1.447.336
Mayo	111,25	1.198.496	1.437.118	Mayo	113,48	1.227.740	1.443.254
Junio	111,35	1.198.496	1.435.827	Junio	113,75	1.227.740	1.439.829
Mesada Adic.	111,35	1.198.496	1.435.827	Mesada Adic.	113,75	1.227.740	1.439.829
Julio	111,32	1.198.496	1.436.214	Julio	113,80	1.227.740	1.439.196
Agosto	111,37	1.198.496	1.435.570	Agosto	113,89	1.227.740	1.438.059
Septiembre	111,69	1.198.496	1.431.457	Septiembre	114,23	1.227.740	1.433.778
Octubre	111,87	1.198.496	1.429.153	Octubre	113,93	1.227.740	1.437.554
Noviembre	111,72	1.198.496	1.431.072	Noviembre	113,68	1.227.740	1.440.715
Diciembre	111,82	1.198.496	1.429.792	Diciembre	113,98	1.227.740	1.436.923
Mesada Adic.	111,82	1.198.496	1.429.792	Mesada Adic.	113,98	1.227.740	1.436.923
LAÑO 2012			20.115.843	TOTAL AÑO 2013			20.198.580

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.003.653		dic-16	I.P.C	1.040.386	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	114,54	1.003.653	1.168.913	Enero	118,91	1.040.386	1.167.164
Febrero	115,26	1.003.653	1.161.611	Febrero	120,28	1.040.386	1.153.870
Marzo	115,71	1.003.653	1.157.093	Marzo	120,98	1.040.386	1.147.194
Abril	116,24	1.003.653	1.151.817	Abril	121,63	1.040.386	1.141.063
Mayo	116,81	1.003.653	1.146.197	Mayo	121,95	1.040.386	1.138.069
Junio	116,91	1.003.653	1.145.216	Junio	122,08	1.040.386	1.136.857
Mesada Adic.	116,91	1.003.653	1.145.216	Mesada Adic.	122,08	1.040.386	1.136.857
Julio	117,09	1.003.653	1.143.456	Julio	122,31	1.040.386	1.134.719
Agosto	117,33	1.003.653	1.141.117	Agosto	122,90	1.040.386	1.129.272
Septiembre	117,49	1.003.653	1.139.563	Septiembre	123,78	1.040.386	1.121.243
Octubre	117,68	1.003.653	1.137.723	Octubre	124,62	1.040.386	1.113.685
Noviembre	117,84	1.003.653	1.136.178	Noviembre	125,37	1.040.386	1.107.023
Diciembre	118,15	1.003.653	1.133.197	Diciembre	126,15	1.040.386	1.100.178
Mesada Adic.	118,15	1.003.653	1.133.197	Mesada Adic.	126,15	1.040.386	1.100.178
LAÑO 2014			16.040.496	TOTAL AÑO 2015			15.827.371

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.110.820		dic-16	I.P.C	1.283.548	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	127,78	1.110.820	1.159.676	Enero	134,77	1.283.548	1.270.500
Febrero	129,41	1.110.820	1.145.069	Febrero	136,12	1.283.548	1.257.900
Marzo	130,63	1.110.820	1.134.375	Marzo	136,76	1.283.548	1.252.013
Abril	131,28	1.110.820	1.128.758	Abril	136,76	1.283.548	1.252.013
Mayo	131,95	1.110.820	1.123.027	Mayo			
Junio	132,58	1.110.820	1.117.690	Junio			
Mesada Adic.	132,58	1.110.820	1.117.690	Mesada Adic.			
Julio	133,27	1.110.820	1.111.903	Julio			
Agosto	132,85	1.110.820	1.115.419	Agosto			
Septiembre	132,78	1.110.820	1.116.007	Septiembre			
Octubre	132,70	1.110.820	1.116.679	Octubre			
Noviembre	132,85	1.110.820	1.115.419	Noviembre			
Diciembre	132,85	1.110.820	1.115.419	Diciembre			
Mesada Adic.	132,85	1.110.820	1.115.419	Mesada Adic.			
LAÑO 2016			15.732.547	TOTAL AÑO 2017			5.032.427

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$232.009.231) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, ML/CT.** Por concepto de reconocimiento del reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicando desde el status Pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena. Por medio del cual se efectúa el reconocimiento re liquidación e Indexación y reajuste Pensional con base a la Ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, aplicando los porcentajes y tiempos desde el status Pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena, por diferencias de reajustes la suma de **(\$232.009.231) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, ML/CT,** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir reajuste Pensional por re liquidación e Indexación y reajuste Pensional con base a la Ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Parágrafo: El CDP hace parte integral del presente acto Administrativo.

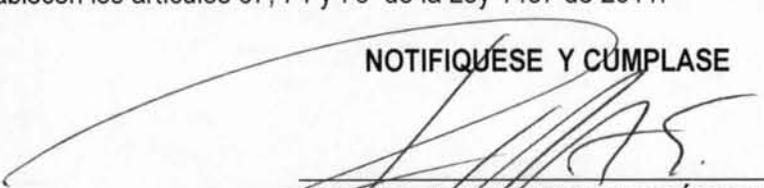
ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JORGE ARMANDO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No.73.198471 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 181.177 del C. S. de la J. Como apoderado especial de la pensionada EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora EVINA DEL SOCORRO ROMERO SIMANCAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.783.879 de Cartagena, o a su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

25 ABR. 2017


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016